



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2018 00560 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo – Mínima Cuantía.*  
**Demandante(s):** *José Alfredo Rojas Acevedo.*  
**Demandado(a):** *Luis Felipe Medicis Escobar.*

Téngase en cuenta que la demandada **LUIS FELIPE MEDICIS ESCOBAR**, fue notificado a través de curador *ad-litem*, como consta en acta de fecha 28 de marzo de 2022 (num. 13, e.d.), quien, contestó la demanda y propuso como medio exceptivo del artículo 282 del C.G.P., por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del Juez (num. 16, e.d.).

De otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **JOSÉ ALFREDO ROJAS ACEVEDO**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **LUIS FELIPE MEDICES ESCOBAR**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 18 de junio de 2018 (fl. 15, num. 1), providencia de la cual quedó notificada la parte demandada a través de curador *ad-litem*, quien, contestó la demanda y propuso como medio exceptivo del artículo 282 del C.G.P., por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del Juez.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurren al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – 5 letras de cambio - obrantes a folios 1 a 5 del numeral 1º de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se

encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.130.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdafb0a38581850add7711d4bc222ca32c9a47b1b9b21f91866c5595ba15e24**

Documento generado en 28/06/2022 03:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**